

ACTA N° 22/84-E-1

Fecha: Lunes 3 de septiembre de 1984.

CUENTA

No hay

TABLA

- 1.- Proyecto de ley que modifica Código de Justicia Militar.
--Se aprueba con modificaciones.

---o0o---

A C T A N ° 22 / 84 - E - 1

--En Santiago de Chile, a tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 18 horas, se reúne en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Sergio Onofre Jarpa Reyes, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior; Ambrosio Rodríguez Quirós, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Teniente Coronel de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta

(JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Eduardo Riesco Salvo, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y Julio Zenteno Vargas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA

No hay.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (BOLETIN 423-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se ha citado a esta sesión en forma extraordinaria a solicitud de la Cuarta Comisión Legislativa, con el objeto de ver un Mensaje del Ejecutivo por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Justicia Militar.

El proyecto respectivo fue calificado con simple urgencia, razón por la cual la Secretaría de Legislación todavía no ha terminado su informe.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, si usted me permite, se trata del proyecto correspondiente al boletín 423-02 y esta iniciativa está relacionada con una indicación de la cual di cuenta en la sesión pasada y que remití a la Cuar-

ta Comisión Legislativa. Esta evacuó el informe y designó como Relator al Teniente Coronel señor Vergara.

Ahora, dentro de la relación que hará el Comandante señor Vergara, está incluida la indicación del Ejecutivo.

Rogaría su autorización para que ingresara a la Sala el Relator.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, no hay Cuenta, sino que exclusivamente se tratará esta materia.

Es el informe que daría entonces la Cuarta Comisión.

¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que pase el Relator.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Los Ministros también, mi Almirante?

--Hay diversos diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La indicación se insertó en la iniciativa y es un proyecto que viene en segunda o tercera vuelta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría explicarlo más bien el señor General Benavides.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en la sesión anterior, la Junta tomó conocimiento de una indicación sustitutiva del artículo 284 del Código de Justicia Militar presentada por S. E. el Presidente de la República.

La Junta ingresó esa indicación y se aceptó incorporar la al informe complementario del proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar, actualmente en tramitación, para presentarlo a consideración de la Junta.

En consecuencia, veríamos las situaciones pendientes de dicho proyecto más la inclusión de la norma señalada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, se presenta ya como proyecto de ley, para ser firmado si estamos de acuerdo. Esa es la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Supongo que se trata de todas las modificaciones al Código de Justicia Militar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto relativo al Código se encuentra en la Cuarta Comisión desde hace cuatro años.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por favor, que el Relator lo explique.

El señor TENIENTE CORONEL (J) ELEAZAR VERGARA, RELATOR.- Mi Almirante, se trata de una serie de modificaciones aprobadas en dos relaciones anteriores. Quedaron pendientes dos puntos: el relativo al artículo 208, sobre las eximentes de responsabilidad criminal cuando miembros de las Fuerzas Armadas cumplan funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, respecto del cual se habían presentado dos alternativas, y ahora la Comisión Conjunta propone una sola. Y el otro problema era el atinente al violentamiento o maltrato a miembros de las Fuerzas Armadas, por el cual se incorporaba un artículo 283-a.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esas dos situaciones estaban pendientes.

El señor RELATOR.- Exactamente. Y ahora se agrega la indicación de S. E. el Presidente de la República respecto del artículo 284.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con ello quedaría aprobado el proyecto de ley más la indicación.

El señor RELATOR.- Y, además, también se aprobó la Moción del señor Almirante en el sentido de incluir en el artículo 307 el consumo de drogas y estupefacientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, que pasen los Ministros.

Tiene la palabra el Relator.

El señor RELATOR.- Señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno: en sesión legislativa del 29 de mayo pasado, la H. Junta acordó devolver el proyecto a Comisión con el objeto de estudiar dos artículos que quedaron pendientes.

Con posterioridad a esa fecha, S. E. el Presidente de la República formuló indicación sustitutiva en un doble sentido: dar protección al himno nacional y modificar la penalidad en los casos de injurias u ofensas a las instituciones armadas, a sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados.

La Comisión Conjunta encargada del estudio de la iniciativa acordó, en definitiva, recomendar a este alto Poder del Estado aprobar un texto sustitutivo sobre la base de las siguientes ideas.

En primer término, incorporar al N° 1° del artículo 5° del Código de Justicia Militar una norma para establecer que, en caso de que un miembro de las Fuerzas Armadas o de Carabineros sea víctima de una conducta terrorista, corresponderá el conocimiento de la respectiva causa al Tribunal militar.

En esta forma, cuando el sujeto pasivo del atentado es un miembro de esas instituciones, su conocimiento corresponderá a los Tribunales militares.

La incorporación de la referida disposición obedece al objeto de evitar dudas de interpretación respecto de cuál es el Tribunal competente para conocer este tipo de delitos, cuando ellos se producen.

La segunda idea contenida en el texto sustitutivo consiste en recomendar a la Excma. Junta acoger la alternativa A, propuesta con anterioridad, respecto del artículo 208, regla que hace extensivas a los miembros de las Fuerzas Armadas que cumplan funciones de guardadores del orden y seguridad públicos las causales de eximentes de responsabilidad criminal aplicables a Carabineros de Chile, contenidas en los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar.

De esta manera se codifica la norma contenida en el artículo 2° del decreto ley N° 23, de 1973, la que se deroga en el artículo 3° del texto sustitutivo propuesto.

El tercer punto del texto sustitutivo se refiere a la regulación del violentamiento y maltrato a miembros de las Fuer-

zas Armadas, contenida en el artículo 283 anteriormente sugerido, que establecía diversas penas, según el resultado del delito. La razón fue --y éste fue el principal motivo de que el proyecto volviera a Comisión-- que las normas contenidas en el artículo propuesto se topaban con las que pautaba la Ley de Conductas Terroristas.

En definitiva, en este aspecto, la Comisión Conjunta acordó recomendar a la Excma. Junta de Gobierno incorporar una norma que reglara el violentamiento y maltrato, artículo 282 bis, en el sentido de sancionar aquellos atentados contra miembros de las Fuerzas Armadas cometidos por su calidad de tales y que no produzcan lesiones graves o gravísimas.

Cuando se cometa un atentado contra este personal y por su calidad de tal, que cause lesiones graves, menos graves y leves o no se provoquen lesiones, se propone una pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, vale decir, de 61 días a 3 años.

La norma propuesta en este artículo 282 bis emplea el término amplio y rector de "atentare", el que, conforme a la doctrina penal, no únicamente significa la fuerza física actual o inminente, sino también la fuerza de carácter moral que pueda ejercer.

Esta regla sería para los miembros de las Fuerzas Armadas, y en el artículo 416 bis se incluye una norma similar respecto de Carabineros de Chile.

Como cuarto aspecto contenido en el texto sustitutivo está el concerniente a la indicación sustitutiva de S. E. el Presidente de la República.

Sobre el particular, la Comisión Conjunta estimó conveniente desglosar el artículo propuesto por el Ejecutivo en cuanto a modificar el 284, en el sentido de incorporar el ultraje al himno nacional dentro de aquellos valores protegidos en el artículo 6° de la Ley sobre Seguridad del Estado, junto a la bandera, al estandarte y al escudo nacional, dándose en esta forma, en consecuencia, cumplimiento al deber constitucional de proteger los valores nacionales consagrados en el artículo 22 de la Carta Fundamental.

En lo que se refiere a la injuria o calumnia, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, contra las instituciones armadas, sus miembros, unidades, reparticiones, armas o clases, para lo cual el texto del Ejecutivo señala una pena de 5 años y un día a 10 años, vale decir, presidio, relegación o extrañamiento mayores en sus grados mínimos, aquí la Comisión Conjunta juzgó conveniente rebajar el piso de la pena fijando el mínimo en 541 días y el máximo en los 10 años sugeridos por el Ejecutivo. Esto, con el propósito de otorgar al juez la posibilidad de ponderar suficientemente la prueba y en un abanico que le permita aplicar, con la adecuada justicia, la sanción en los casos que le corresponda juzgar.

En el artículo 417 se establece para Carabineros una norma similar a ésta del 284; pero en este punto debo advertir que, respecto de la penalidad a que llegó la Comisión Conjunta, los representantes de la Primera Comisión Legislativa formularon reservas para consultar la opinión de su mandante.

En relación al último punto del texto sustitutivo, señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno, la Comisión Conjunta acordó acoger la Moción del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa en cuanto a colocar el consumo de drogas y estupefacientes, al igual que el consumo de alcohol contenido en el artículo 307 del Código de Justicia Militar.

Esos son en síntesis, señores miembros de la H. Junta de Gobierno, los aspectos fundamentales de que trata el texto sustitutivo que se somete a vuestra consideración.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Deseo informar cómo se gestó este Mensaje del Ejecutivo para hacer cambios en el Código de Justicia Militar.

El año pasado, a raíz de artículos ofensivos para las Fuerzas Armadas aparecidos en la revista "Análisis", se vio la conveniencia de entablar querrela contra las personas que habían ofendido y estaban ofendiendo gravemente a las instituciones armadas.

Entonces, se vio que la pena máxima que se podía solicitar contra ellas era de 60 días y que ese período de prisión

podía ser conmutado o remitido, como sucedió después en la práctica. Deseo citar el caso de Juan Pablo Cárdenas, de la revista "Análisis", y de la doctora Fanny Pollarolo.

En vista de ello, por instrucciones de Su Excelencia, tuvimos una reunión con los Auditores Generales de las instituciones armadas. Estos hicieron presente que no sólo ese precepto estaba malo, sino que en general todo el Código de Justicia Militar necesitaba ya una revisión.

Sin embargo, se apreció que había algunos cambios más urgentes que otros; entre ellos, el relativo a la situación que estábamos viendo. Por eso, se prefirió redactar sólo este proyecto de ley y dejar para más adelante la revisión completa del Código de Justicia Militar que, lógicamente, se pensaba que demoraría años en redactarse, discutirse y aprobarse.

Tal vez debido a ello, como se puede notar de lo leído por el Relator, a la indicación primitiva del Ejecutivo se ha agregado una serie de otras indicaciones que indudablemente se justifican, pero si continuamos corrigiendo y ampliando lo que se desea modificar, pasará un plazo muy largo y existe urgencia.

Hoy, por ejemplo, en la revista "Cauce" y en los fascículos que acompañan a la revista "Hoy" han salido nuevamente graves injurias contra las Fuerzas Armadas.

Creo que estas personas se sienten alentadas porque, como digo, tanto el director de la revista "Análisis" como la autora de por lo menos uno de los artículos injuriosos están completamente en libertad. No han sufrido ninguna pena.

En consecuencia, solicitaría aprobar las normas respecto de las cuales existe urgencia, sin dejar de reconocer que con eso no se deja el Código perfectamente al día. No, queda mucho por hacer, pero éstas serían las disposiciones en que hay más urgencia de corregir para poder eliminar esos ataques, que cada vez se están haciendo más frecuentes, contra las Fuerzas Armadas y los símbolos de la Nación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- En verdad, la penalidad que se esta

blece en el texto sometido a la consideración de la Excma. Junta tiene, lamentablemente, algunas discordancias con otras normas con las cuales debería estar en armonía.

Me refiero concretamente al artículo 284 y, por lo que sé, ése fue el motivo de la reserva acerca de él por parte de la Primera Comisión Legislativa, no en cuanto a no legislar sobre la materia, por parecer obvia la necesidad de hacerlo, si no porque en realidad la disposición, tal cual está, con el tipo de graduación de penalidad estipulado, excede pero con mucho a la penalidad consignada para delitos mucho más graves y que tienen penas inferiores.

Esa es la única reserva de la Comisión Legislativa Primera.

Me explico. Según declaró el señor Relator, la penalidad dispuesta ha bajado a presidio menor en su grado medio y a presidio mayor en su grado mínimo, la que es mayor, en cuanto a escala de graduaciones, que la determinada en la letra b) del artículo 6°, en lo referente a las ofensas al Presidente de la República, a los Ministros de Estado, en fin, a personas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es la Ley de Seguridad del Estado.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Sí. Repito, penalidad en contra del Presidente de la República, Ministros de Estado, altas autoridades, incluidos los Comandantes en Jefes.

La penalidad está establecida en el artículo 7° de la Ley de Seguridad del Estado y es menor que la propuesta ahora por simples ofensas o injurias contra personal de las Fuerzas Armadas o de las instituciones armadas.

Se pueden poner otros ejemplos, como la ofensa al centinela, que tiene una pena menor, en circunstancias de que la del artículo 284 es simplemente por hechos en contra de cualquier miembro de las Fuerzas Armadas por el hecho de ser tal. El centinela, el hombre que está apostado, de guardia, tiene una pena específica que prevalece sobre ésta general por ser una condición especial o particular, y tiene una penalidad inferior.

Lo mismo ocurre en otro tipo de tipos --excúsenme la repetición-- del Código Penal. La ofensa en contra del superior frente a la tropa también tiene una penalidad inferior a la señalada por el artículo 284.

En conclusión, la Comisión Legislativa Primera es del parecer que esta pena debe atenuarse para hacerla armónica con otras similares, como las señaladas. Es decir, si colocamos la situación en un orden de importancia, diría que, a juicio nuestro, la penalidad establecida en la letra b) del artículo 6° de la Ley de Seguridad del Estado debe ser la más alta por ser contra las más altas autoridades constituidas.

A continuación colocaría, en orden de importancia, la ofensa en contra del superior cometida con tropa reunida, o sea, en la práctica, siempre será una ofensa en actos del servicio.

La ofensa en contra del centinela creo que es más grave que aquélla en contra de un mero miembro de las Fuerzas Armadas por el hecho de ser tal, porque ésta es una ofensa que puede proferirse en la calle simplemente por andar la persona dándose vueltas en la calle.

Y, finalmente, colocaría entonces esta penalidad en el lugar que corresponda, o sea, hasta donde vamos en esta enumeración de algunas circunstancias, sin entrar en otras que tal vez podrían sugerirse con mayor profundidad, es decir, en un cuarto orden de importancia.

En síntesis, creo que, como una sugerencia --no sé si mi Almirante la apruebe, pero al menos así lo he visto con los miembros que participaron en la Comisión Conjunta--, le daría a esta norma una penalidad igual al menos a la del 282 a o bis que se ha propuesto. Si mal no recuerdo, ahí se habla de atentados menores físicos en contra de personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 284 se refiere a injurias en contra de personal de las Fuerzas Armadas o de las instituciones, etcétera.

La sanción del artículo 282 bis es presidio menor en sus grados mínimo a medio, es decir, de 61 días a 540 y, como digo, para establecer una gradación de penalidades, sugeriría al menos una penalidad similar a la anterior, pero en caso alguno

llegar a 10 años, porque ni siquiera al ofender al Presidente de la República se llega a esa sanción; ni siquiera al ofender a un Oficial en funciones del servicio frente a tropa armada se llega a una pena similar, ni tampoco al ofender al centinela apostado. Parece ser un poquito elevada.

En definitiva, es un problema de técnica penal en cuanto se refiere a la gradación y aplicación de las penas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esto de la ofensa al Presidente y de los 10 años, ¿es idea suya, Almirante?

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- No, mi General. Está en la Ley de Seguridad del Estado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Respecto de lo manifestado por el Almirante Montagna, desearía que escucháramos al Profesor Zenteno sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como no. Tiene la palabra el Profesor.

El señor JULIO ZENTENO, INTEGRANTE DE LA IV COMISION LEGISLATIVA.- Con la venia del señor Almirante.

En realidad, en la armonización de las penas hay que tener bastante cuidado e, indudablemente, no hay que condenar conductas que son de inferior gravedad con una pena mayor.

Pero, verdaderamente, en cuanto al artículo 284, ésta es una norma que viene a modificar lo existente en el Código de Justicia Militar desde su vigencia, y sus disposiciones estaban adecuadas a la contingencia política o social de la época. Y desde ese año, que creo es 1924 ó 1927, hasta 1984, en que, gracias a Dios, estamos viviendo, han ocurrido muchas cosas en este mundo. Entre ellas, la de que las ofensas a los representantes o miembros de las Fuerzas Armadas y a las instituciones que las componen son de una gravedad política mucho más trascendental hoy, que aquello que fue ayer.

Por otra parte, la modificación propuesta está basada en esta contingencia actual.

Hay otro antecedente que es necesario tomar en consi
deración, porque en el artículo 284 se castiga un abanico, por
así decirlo, de delitos que van desde aquellos que pueden ser
de poca gravedad a los que pueden tener una gravedad máxima.

Por ejemplo, en el momento actual, el atentado diri-
gido a un miembro de las Fuerzas Armadas de altísima jerarquía
es, desde el punto de vista político, trascendentalmente mucho
más grave que aquel de que se pueda hacer objeto a alguien de
una graduación escasa. ¿Por qué? Porque, trascendentalmente,
en el mundo en que vivimos, es mucho más violenta la informa-
ción de que al señor General Intendente de Santiago se le inju-
rió en la calle, a que se haya injuriado a un miembro de muy
inferior jerarquía.

Por otro lado, si damos vuelta el problema y miramos
el atentado de parte de quien lo profiere, es mucho menos grave
un atentado contra un carabinero de servicio en Matías Cousiño
--conozco esa calle en muchos incidentes que suceden ahí con és-
tos que venden fruta u otras cosas--, que la injuria que le pue-
da producir el gerente de una enorme, en categoría, institución
bancaria, porque aparecerá publicado que "el gerente de tal ban-
co puso de vuelta y media al carabinero", y aquí no ocurrió na-
da. Ese caballero ha cometido un delito muchísimo más grave que
el vendedor de productos de Taiwán cuando injuria a un carabine-
ro por retirarlo del lugar.

En este contexto podemos seguir todavía: cuando el
atentado está dirigido contra las Fuerzas Armadas, porque la ley
habla de "contra las Fuerzas Armadas o uno de sus miembros", ya
el sujeto individualmente considerado, o "en contra de sus uni-
dades". Por ejemplo, "en un lugar tal, todos los integrantes
del regimiento tal son unos malvados, esto, lo otro y lo de más
allá". Esto es mucho más grave que el atentado injurioso con-
tra un sujeto individualmente considerado, y la ley contempla
reparticiones, armas, clases y cuerpos determinados.

Y, por otra parte, señor Almirante, cuando la pena cons-
ta de un tramo, grande o corto, el juez tiene facultad para reco-
rrer todo el tramo, salvo que concurra una circunstancia atenuan-

te. Por ejemplo, la irreprochable conducta anterior, en que no la puede imponer en su grado máximo. Entonces, achica la parte de arriba del tramo. O cuando concurre una circunstancia agravante, en que no la puede imponer en el grado mínimo: achica el tramo desde abajo.

Además, hay una disposición en el Código Penal, que viene desde la legislación española y lleva más de un siglo de vigencia, el artículo 69, que, dentro de las reglas de determinación de la pena, le dice al juez que después de tomadas en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes, deberá tomar en cuenta la mayor o menor extensión del mal causado.

Al llevar esa regla a esta norma, indudablemente es de menor extensión la injuria lanzada por un vendedor callejero a un carabinero en servicio, que la proferida por un gerente de banco a un carabinero en servicio, o que la injuria o el atentado dirigidos contra un alto dignatario de las Fuerzas Armadas o de Carabineros.

Entonces, ahí, el juez, que indiscutiblemente es un ser pensante --y no olvidemos que en el caso de estos delitos es de competencia de la Justicia militar, y el Juez militar tiene rango de General--, tomará en consideración, fuera de la recomendación que le haga el Fiscal, que seguramente será en Derecho, todas estas situaciones e informará una pena prudentemente adecuada a la conducta que corresponde.

Concuero con el Almirante Montagna en que, indudablemente, es un parámetro demasiado grande subir desde los 541 días como mínimo a los 10 años como máximo; pero no nos olvidemos que la pena es presidio o, como alternativas, relegación o extraña - miento. En consecuencia, el juez tendrá un parámetro tremendo de distintas penalidades, de diversa gravedad y de variada extensión para adecuarlo justamente a la conducta que trata de juzgar.

Por eso, ciertamente, creo que la norma, si bien se sa le del sistema, al entrar al estudio de su contenido, nosotros tenemos que llegar a la conclusión de que establece una penalidad adecuada.

Por otro lado, señor Almirante, en cuanto a la argumentación de que el atentado o la injuria contra el Presidente de la República tenía una pena más baja que ésta, me he impuesto de que hay una iniciativa que está corriendo paralela a ésta —viene más atrás pero ya está en el sistema legislativo—, en que se modifica la Ley de Seguridad del Estado y al atentado contra el más alto dignatario de la Nación se le aplica una pena de 10 años y un día a 15, es decir, presidio mayor en su grado medio.

Además, todas estas penalidades exageradas que aparecen aquí tienen como destinatario al hombre que desde afuera realiza la conducta atentatoria con alguna de las personas o instituciones señaladas en el proyecto, porque hay otras disposiciones en el Código de Justicia Militar que quedan vigentes y que esta norma no deroga por tener un contenido de otra naturaleza o una motivación diversa.

En la iniciativa en estudio, los atentados son contra personas por su calidad de miembros de unidades, etcétera. Cuando el atentado no es por su calidad de miembro de las instituciones armadas, será un delito común. Por ejemplo, bastantes delitos sentimentales se cometen en el mundo y particularmente también en Chile. Bien, si se trata de un delito de motivación sentimental, no estaría regido por esta disposición, sino por el Código Penal.

Si es una querrela entre miembros de las Fuerzas Armadas, no se le aplicará esta pena, sino que se calificará en ese caso como un atentado contra el centinela, si acaso es alguien de las Fuerzas Armadas que atenta contra él. Pero si el centinela está atacado, quedará regido por las nuevas disposiciones, porque ya quedaba bajo la Ley Antiterrorista, que absorbió todos esos delitos y los pasó a la norma antiterrorista.

No sé si el señor Almirante desea que abunde en algún aspecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo destacar que el que estamos viendo no es un problema penal común. Esto forma parte de un sistema en la guerra subversiva en la cual estamos sumergidos de una manera muy seria.

Estaría de acuerdo con mucho de lo dicho por el señor Almirante Montagna si estuviésemos viviendo una situación de normalidad frente a una Nación en paz, en condiciones tranquilas, tal como la tuvimos muchos años atrás.

Nosotros, los militares, sobre todo los que han pasado por las Escuelas superiores, por nuestras Academias superiores, conocemos y hemos estudiado detenidamente todos los principios de la guerra del marxismo. Sabemos que éste lucha en todos los frentes y que solamente como última instancia utiliza la lucha armada. A lo primero que recurre siempre es a la guerra psicológica a fin de destruir moralmente al adversario, de manera que no pueda reaccionar cuando llega ya el resto de la lucha. Usa la parte económica, en fin, y al final, cuando es necesario, la destrucción real y armada de fuerzas ya desmoralizadas.

Lo que hoy estamos viendo forma parte de una guerra perfectamente orquestada desde afuera y desde adentro, y realizada internamente y desde el exterior contra el Gobierno militar, que en este momento es el dique contra el marxismo en Chile.

La mofa, el dejar en ridículo al Presidente de la República y a las altas autoridades de la Nación, el sistema de dudar de su honorabilidad y de su competencia forman parte de una guerra de destrucción de la moral de esa institución.

No comprender eso en la actualidad creo que sería un grave riesgo de nuestra parte.

Esa gente no entiende otra cosa, ni siquiera comprende con los palos en la cabeza. Y si los palos están además envueltos en seda y son dados con guante blanco, no les impresionará en lo más mínimo. Ante esos 61 días, después conmutables, ¡todavía se están riendo!

Bien, considero que nosotros debemos entenderlo en ese contexto.

Esta es una defensa tarde y, además, incompleta contra una acción psicológica del enemigo. Y si la penalidad está aquí aún más fuerte que cuando se trata del Presidente de la República, no nos olvidemos de que el Primer Mandatario es militar y nosotros también lo somos.

Por lo tanto, mientras la otra norma de la Ley de Seguridad del Estado es más baja y la aplican jueces civiles --hemos visto su temor de actuar en forma seria contra un periodista; temor que muchas veces se debe, lisa y llanamente, al miedo a lo que dirán los periódicos de él--, creo que nosotros hemos volcado esto al Código de Justicia Militar en este momento para hacer posible la defensa de las autoridades de la República, que actualmente son militares en parte, por lo menos las más altas autoridades. Y a los demás señores los podemos movilizar, ¿no es cierto? y podrían entonces pasar a ser militares a fin de juzgarlos por el Código de Justicia Militar.

Tenemos buenas razones para pensar que nuestros Generales no tendrán miedo, cuando sean jueces, de aplicar una pena bastante pesada de mano.

Esa es la razón por que apruebo este proyecto tal como se propone.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estando de acuerdo con todo lo dicho, a mí me sigue preocupando lo relativo a la aplicación de estas disposiciones, porque quisiera recordar que en todo aquello que se refiere a las ofensas, a las injurias, incluso, a las amenazas, entra a actuar un factor subjetivo, la apreciación personal. Si el ofendido se siente afectado por expresiones que estima injuriosas, ofensivas o se siente amenazado, por un lado, por otro lado también actuará en forma subjetiva la apreciación del juez, que va a estimar por cualquier circunstancia o por cualquier razón, recurriendo comúnmente a un término, que no sé hasta qué punto sea exagerado en cuanto a la forma en que se apreciara, como es la jurisprudencia. Y ocurre que recurriendo a ella se llega a la conclusión de que no hay ofensa ni hay amenaza ni hay injuria; de tal manera que si no hay ninguna disposición clara que en forma precisa obligue al juez a procesar y a condenar, vamos a quedar igual que siempre, aunque las penas sean más grandes. Que sea condenado con pena de muerte o con descuartizamiento, vamos a quedar igual.

Sigo insistiendo que, tal como lo ha dicho el General Matthei, los jueces, por un lado, no se atreven, porque le tienen miedo a la crítica, a sus posibilidades futuras, incluso, a ser víctimas de un atentado. Y resulta que si bien es cierto que a través de un proceso militar el que juzga es un miembro de las Fuerzas Armadas, de instancia en instancia, y allí, a lo mejor, se estimará que no es delito y, por lo tanto, no hay pena ni hay sanción.

Por que insisto y quisiera ser majadero en esto, no sé cómo, porque no soy técnico, pero se me ocurre que podría haber alguna fórmula para obligar al tribunal a procesar y a condenar, por cuanto si el ofendido se siente como tal y el juez dice que no hay ofensa, quedamos igual no más.

Eso sería todo.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Pido la palabra.

Mi General Mendoza acaba de decir que se llegará a la Corte Suprema en última instancia. Lamentablemente, me permito hacer una observación técnica. Creo que llegará en primera instancia a la Corte Suprema. Es decir, se promoverá una contienda de competencia cuando se trate de ofensas al Presidente de la República. ¿A quién le corresponde conocer, al tribunal militar o a un tribunal ordinario? Como no se ha modificado ni se ha derogado la norma de la letra b) del artículo 6°, sucede que el artículo N° 284 no es aplicable a S.E. el Presidente de la República. La norma de la letra b) del artículo 6° es un precepto especial que prevalece sobre la norma de carácter general.

De manera que se promoverá de inmediato una contienda de competencia sobre quién es competente para juzgar a una persona que ofende o injuria al Presidente de la República o a un Comandante en Jefe de una Institución Armada.

Se promoverá de inmediato una contienda de competencia que, por ser tribunales de distinta jurisdicción, caerán inevitablemente en primera instancia a la Corte Suprema --léase, por decirlo en términos exactamente jurídicos-- en el primer momento de la instauración del proceso, porque la norma de la letra b) es de carácter especial y prevalece sobre la norma general del artículo N° 284, de acuerdo con las disposiciones generales de Derecho.

Por lo tanto, la contienda se producirá en el primer momento en que la situación se produzca. Ofensa en contra de S.E. el Presidente de la República, por ejemplo, una caricatura, tal como se señalaba en días pasados, ofensiva en contra de Su Excelencia. ¿Quién será el tribunal competente? A mi juicio, de acuerdo con la Ley de Seguridad del Estado, el Ministro en visita correspondiente una vez que sea designado o el tribunal militar respectivo. La Corte Suprema resolverá este problema y, obviamente, por el principio de la especialidad, no me cabe la menor duda que este asunto caerá en manos de un tribunal común, porque hay una norma especial respecto del Presidente de la República y de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de los Ministros de Estado, etcétera.

De manera que sigue existiendo una falta de ponderación con respecto a la graduación de las penas señaladas.

Ahora bien, ¿por qué las penas cuando se trata de ofensas físicas en contra de las personas son mayores que cuando se trata de ofensas verbales?, léase injurias de palabra o por escrito, etcétera, 282-A ó 282 bis con 283 ó 284. Es decir, no parece que haya una racionalidad en la graduación de las penas.

Coincido plenamente con la observación de mi General Matthei en cuanto a las circunstancias en que vivimos. Lo que lamentablemente estoy planteando es un problema técnico y no es un problema de mérito, porque no me cabe a mí hacerlo, tanto más que estamos en una reunión de la Excma. Junta donde los problemas de mérito los ven los integrantes de la Junta de Gobierno.

Eso es todo, mi Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta.

¿Cómo se podría legislar para que esta ley no quedara inoperante? Acordémonos que no hace muchos días atrás, habiéndose planteado aquí una situación y quiero recordarla, porque un ejemplo siempre ilustra más.

Se me dijo aquí mismo con respecto a los periodistas que técnicamente no existía el secreto profesional y, sin embargo, los tribunales consideraron el secreto profesional. Vale decir, los tribunales aprecian a su manera y nosotros apreciamos de otra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...en Derecho.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, ¿qué es lo que ocurre? ¿Cómo podríamos legislar para que esta ley no quedara en el vacío? ¿Por qué? Porque si el que se siente ofendido va a querellarse o recurrirá al tribunal, sucede que el tribunal, en un momento determinado, va a decir: "No hay delito", y se acabó la historia. ¡Fíjese que es simple!

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Señor Almirante, respecto al punto que se ha señalado aquí sobre injurias al Presidente de la República, creo que ese problema está salvado, pues está el otro proyecto donde se hace referencia a esto que se ha expresado aquí.

El señor RELATOR.- El artículo 7° dice: "Los delitos contemplados en las letras b) e i) del mismo artículo serán castigados con las penas de presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo. Si se ejecutaren en tiempos de guerra serán sancionados con las penas de presidio, relegación o extrañamiento mayores en sus grados medio a máximo."

Así que aquí está la pena relativa a los diez años y un día a quince años, en que queda resguardado suficiente mente el Presidente de la República con una pena superior a ésta.

Respecto a la duda presentada por el General señor Mendoza, tengo que dar una pequeña explicación.

En el artículo N° 284, que contiene una norma similar para Carabineros de Chile, se castiga al "que amenazare, ofendiere o injuriare de palabra o por escrito". Las palabras "amenazare" u "ofendiere" se colocaron como para reforzar la idea del "injuriare". Y la expresión "injuriar" está definida en el Código Penal. Es una materia que está dentro de nuestra estructura jurídica y todos los tribunales saben lo que es injuria, porque la ley habla de "acción ejecutada o expresión proferida en descrédito o desmedro o menosprecio de una persona". Y después, en los distintos numerandos que contiene, va explicando en qué consiste la injuria.

Así que es una expresión que técnicamente está definida en la ley.

El señor GENERAL MENDOZA.- Efectivamente, así ocurrió hasta hace algunos años atrás y así efectivamente los tribunales, en repetidas oportunidades, condenaron cuando hubo delitos de esta naturaleza. Pero en los últimos tiempos no ha sucedido así. Simplemente, se entra a apreciar que no hubo ofensa ni amenaza. O a veces basta con que el ofensor se retracte de una u otra manera para que se termine el proceso. Entonces, las cosas como que cambian.

El señor RELATOR.- Claro, pero también a veces en esos casos en que ha cambiado es el injuriado, éste es el mismo que consiente o condice de que la solución es que llegue has ta ahí el problema.

El señor GENERAL MENDOZA.- La idea mía se basa en la posibilidad precisamente de que el tribunal, por comodidad, por temor o como quiera llamarlo, entre a apreciar subjetivamente que no hubo ofensa ni amenaza. Es lo único que me preocupa.

En lo demás, estoy absolutamente de acuerdo.

El señor RELATOR.- Señor General, esto quedará regido por competencia de los tribunales militares. Entonces, ya sería mucho que el tribunal militar no considerara injuriado a su superior jerárquico por una razón de interpretación benevolente de la cosa. Y confirmada la sentencia del tribunal de primera instancia, que es un General de la República, por la Corte Marcial, indudablemente que quedará nada más que llegar por la vía de la queja a la Corte Suprema, pero por ésta, no es sencillo modificar una decisión de primera y segunda instancia confirmatoria.

Podrá darse en algunos casos en que el rigor de la ley se haya aplicado o se haya interpretado la ley un poco exageradamente, pero no podemos, creo, dudar de la justicia que realizará la Corte Suprema al conocer un hecho de éstos.

Es decir, por ese lado --estoy de acuerdo con usted--, si esto quedara sujeto al tribunal común, indudablemente, porque un juez de primera instancia que tiene veinte procesos por lesiones graves, un homicidio, dieciocho violaciones y quinientos o cinco mil hurtos y estafas, si le llega un proceso por injurias, en realidad, es una cosa muy simple y de muy poca trascendencia.

Y hay otra cosa más. En los últimos años ha ocurrido en Chile que estos delitos llamados en contra del honor no son tomados en consideración por la colectividad misma. Se ha producido una destrucción de este concepto, porque encuentran que es mucho más grave un atentado contra la propiedad, contra la integridad corporal, y que un atentado contra el honor no tiene demasiado significado.

En eso tiene razón el señor General, pero creo que llevado esto a conocimiento de los tribunales militares, la situación será total y absolutamente distinta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Quiero reiterar, Almirante, lo que ha señalado Julio Zenteno en cuanto al ámbito de acción de la Corte Suprema.

Es cierto que puede llegar a este Tribunal por la vía de la queja y, en realidad, en pocas oportunidades la Corte acoge las quejas.

He sido abogado integrante de la Corte y solamente cuando ha habido falta o abuso en la dictación de la resolución del inferior puede suceder, al revés de lo que ocurre por la vía de la apelación o de la casación.

De manera que encuentro que no es tan sencillo que la Corte Suprema eche abajo una sentencia dictada por el juez militar y confirmada por la Corte Marcial o por la Corte Naval.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dios quiera que sea cierto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Subsecretario del Interior.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Señor Almirante, quisiera muy brevemente ratificar cuál ha sido la intención del Ejecutivo al enviar este proyecto de ley.

Se puede advertir, sin lugar a dudas, que existe una acción concertada y preparada tendiente a un debilitamiento institucional. Este debilitamiento institucional pasa por un daño a la imagen de las Fuerzas Armadas, como Instituciones, lo que se está viendo todos los días, y por ofensa, burla, injuria o calumnia a los Oficiales y miembros de las mismas entidades de las Fuerzas Armadas.

Este es un hecho nuevo, como decía el profesor Zenteno, que sale de los marcos comunes. Es una acción que se dirige y se inicia desde los medios de prensa o de los medios de comunicación social y, en general, tiene el peligro de hacer cundir todo un ambiente de desatención hacia el respeto, la cohesión y la imagen de nuestros institutos armados.

De manera que ante este hecho nuevo planteamos en forma coherente, como una medida disuasiva, sin perjuicio de los problemas procesales que puedan existir, el aumento de la penalidad del artículo N° 284 del Código de Justicia Militar. Y coordinadamente con ello, sugerimos el aumento de la penalidad

de algunos de los delitos previstos en el artículo 6° de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Con esto, creemos que el Gobierno puede contar con una herramienta más útil, más adecuada en la lucha contra la subversión y con un elemento de combate dentro de la guerra psicológica que planteaba el General señor Matthei.

Ese ha sido el interés y ha sido la intención del Gobierno, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor COMANDANTE (JT) BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, sólo para recordar que la Excma. Corte Suprema no solamente conoce de las causas de la justicia militar por la vía de la queja, sino que también conoce de los recursos de casación, en la forma o en el fondo, que se establezcan. Por esa vía probablemente conocerán de estas causas específicas de ofensas al personal de las Fuerzas Armadas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por esa vía no cabría intervención a la Suprema, porque es una cuestión de hecho que escapa a la casación. En realidad, ¿cuál ha sido la calidad de la injuria? Es una cuestión de hecho y no de Derecho.

En consecuencia, está al margen de la casación.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, lo último que quiero decir y no quiero aparecer como oponiéndome al problema, porque estoy de acuerdo con el criterio que se sustenta y con las palabras de mi General Matthei en cuanto al fondo del asunto, es que solamente he hecho afirmaciones que, me parece, caben dentro de la base técnica del problema.

Se acaba de hablar del recurso de casación, en la forma y en el fondo, y depende de cómo lo tome la Corte Suprema, quiérase o no, en contra de los especialistas en la materia, es una tercera instancia.

He hablado y planteado el problema de la competencia en cuanto a la especialidad de la norma, si se trata de ofensas en contra del Presidente de la República, porque no se ha

derogado la norma de la Ley de Seguridad Interior del Estado y, a mi juicio, esta norma es especial y precede a la norma general del artículo N° 284.

Estoy planteando nada más que problemas técnicos y es timo que cuando se trate el problema de competencia, va a caer inevitablemente desde un principio y no al final, siquie ra, en la Corte Suprema.

Eso es todo lo que yo quería expresar, como digo, y sólo en un carácter meramente técnico y no de mérito.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estimo todo lo que dice el Almirante Montagna, pero me parece que él se mantiene dentro del ámbito conjetural y la verdad es que estamos frente a una situación tan concreta como la que ha planteado el General Matthei, que yo invito a los miembros de la Junta a que firmemos el proyecto tal como está presentado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Solamente quiero decir de que aquí no se trata de que si este problema va a caer de inmediato en las manos de la Corte Suprema por asunto de competencia, cuando se trate del Presidente de la República o tal vez los Comandantes en Jefe y que se decida que deba verse con la Ley de Seguridad Interior del Estado, la cual, de acuer do con esto, también la tendríamos que modificar.

De manera que ese problema no me preocupa en excesivo. O que en la tercera instancia vaya por queja o por casación, pues creo que la Corte Suprema verdaderamente es un tribunal respetable y de todas maneras yo la respeto. De manera que no le tengo miedo alguno que así sea ni me preocupa.

Si la ley está bien hecha, si el proceso está bien lle vado, si las pruebas son concretas y si éstas existen, yo no tengo miedo de que vaya.

Por lo tanto, ése no es un problema para no firmar la ley, porque existirá esto o lo otro. Lo que estamos viendo acá fundamentalmente es la defensa de los Institutos de la Defensa, más que las personas, ante delitos de injuria para socavar su autoridad, que nadie puede negar hoy día que el régimen militar se sostiene sobre los pilares de las Instituciones de la Defensa. Incluso, los hombres pueden morir, pueden ser en un momento dados cambiados y de hecho así sucede y yo no estaba aquí

ni siquiera el primer día, pero sí la Fuerza Aérea. Y puede que mañana no esté y la Fuerza Aérea seguirá estando aquí.

El problema es socavar el prestigio de los Institutos Armados y de Orden, porque si eso se logra hacer, primero con personas y después con los Institutos, mediante ofensas, entonces, el enemigo sí ha ganado una gran batalla psicológica.

Por lo tanto, eso es lo que propongo impedir. Por eso estoy de acuerdo con lo que propone el General señor Benavides.

El señor GENERAL MENDOZA.- La verdad es que yo estoy de acuerdo con firmar hoy mismo este proyecto si así se estima necesario.

Solamente lo que pedía o quería hacer resaltar es que me temo que esto quede, si no total, por lo menos, parcialmente inoperable.

Por eso también me atrevería a sugerir, si fuera posible, que además de las penas señaladas en esa iniciativa, también se impusieran penas pecuniarias, porque muy a menudo el bolsillo duele más en el caso de algunas instituciones o empresas periodísticas.

Suelen tener un ciudadano que irá a cumplir esta condena, pero la empresa sigue andando, en circunstancias de que si a esta empresa, además de la sanción que recibe el director responsable se le aplica una fuerte sanción económica, quizás si las cosas podrían cambiar un poco.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ese mismo tema ha sido analizado por indicación mía y la verdad es que en el Código de Justicia Militar esto no se puede hacer.

Pero, en seguida, el ofendido puede seguir con una causa civil en que, entiendo, puede solicitar la indemnización, lo cual se facilita enormemente en la forma como está hoy día, porque se cambió el Código Civil, ¿no es cierto?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- ...la Ley sobre Abusos de Publicidad. No se cambió el Código Civil, se cambió el sistema ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero se hace más fácil hoy día existiendo ya la condena.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Claro.

Es determinar el monto de la indemnización, nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es muy fácil la segunda causa. Eso también está tomado en cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el hecho, esta ley llegó aquí el día 30 de agosto.

El señor ALMIRANTE (JT) MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Es una indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, indicación y se ha estado estudiando en forma muy apresurada y venía mal estudiada desde un principio, porque hay más o menos seis o siete disposiciones actualmente vigentes que tienen penalidades diversas para los mismos delitos cometidos en las mismas circunstancias.

Ya lo decía el profesor Zenteno, así que tienen que darme la razón sobre esta materia.

Además, hemos dictado en estos once años que llevamos sentados aquí leyes de todos los tipos y la eficacia de las mismas ha sido tan poca que estoy seguro que en este momento no hay ni un solo o habrá una o dos causas contra abusos de publicidad o injuria contra personas, etcétera, a pesar de haber dictado nosotros una ley, que modificamos la Ley sobre Abusos de Publicidad, en que se establecieron penas pecunias altas, pero no pasa nada.

Y en los casos más comunes, que son aquellos que vive Carabineros o el personal nuestro, inclusive, nunca existe prueba ni mérito para que los jueces dicten sentencia en contra de los agresores o asesinos, a veces, del personal nuestro.

Así que la eficacia de todo este sistema es relativa y no vamos a ganar con ponerle al 284 las penas que tiene el 282, porque las cosas siguen igual. Si vamos a dictar una ley, así lo haremos.

El viernes en la tarde también le dimos al Presidente de la República la facultad para que declarare estado de

sitio cuando quiera, pero ¿qué ha pasado? Nada. Volaron dos puentes, mataron gente aquí en Santiago, mataron gente en Valparaíso, sigue el desorden y la incapacidad para que los tribunales asuman la responsabilidad que tienen.

Esa es la realidad.

Y esta ley no hará nada, no va a servir en lo más mínimo, estoy absolutamente seguro.

Solamente creería que la ley sirve si hubiera un caso juzgado. Los cinco individuos en la cárcel, por las cosas que están haciendo y los cuales son responsables. Las revistas "Análisis", "Réplica", etcétera y que todos las estamos leyendo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En el día de hoy, Almirante, se dictaron resoluciones importantes por los tribunales. Se suspendió la revista "Cauce" por cinco ediciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aplicó la Ley de Seguridad del Estado, letra n), artículo ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y lo mismo ocurrió con la revista "APSI".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no necesitamos de una ley para eso. Tenemos un cuerpo legal que está vigente desde el año 66. Eso es lo bueno.

Y la Ley de Seguridad del Estado, en su artículo 34 nos da todas las herramientas para hacer lo que queramos, pero hay que hacerlo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Aquí hay una observación.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- En el número 30 de la modificación, página 8 del proyecto, nosotros queremos sustituir la frase "en el ejercicio de sus funciones" por "en su calidad de tal". Artículo 416 Bis.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por lo que está ocurriendo actualmente.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Tal cual está redactado el artículo 282 Bis.

El señor GENERAL MENDOZA.- Especialmente en las Fuerzas Armadas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- "En su calidad de tal".
¿Habría inconveniente?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No habría problemas.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 6° de la Ley de Seguridad del Estado, en la letra b) habría que agregar "el himno nacional" para que quedara completo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Está agregado.

Un señor ASISTENTE.- Está agregado como artículo 4°, en la página 9 del texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El himno nacional?

Un señor ASISTENTE.- Sí, mi Almirante, en la página 9, al final.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que falta, señor, es una mención a la letra b) del artículo 6° en ese artículo 4° que se estaba viendo.

Esa mención hubo que incluirla en razón de la rapidez del informe de la Comisión en que se visualizó la ausencia de esa norma.

Fui informado hoy día y en el texto que tengo, en el artículo 4° dice: "Agrégase a la letra b) del artículo 6°".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "A la letra b)".

En resumen, señores miembros de la Junta, estamos ante una nueva ley que tenemos que aprobar a toda carrera, con todos los errores propios de un estudio incompleto y de la incapacidad de comparar las situaciones que plantean distintas leyes ya dictadas u órganos del país.

Esa es la realidad.

Si quieren la firman.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Firmo, Almirante.

--Diálogos.

El señor COMANDANTE (JT) BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Hay un problema en el artículo 307, señor, página 7 del texto sustitutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ah, sí.

"La embriaguez completa y voluntaria por consumo de alcohol o la pérdida de conciencia por uso indebido de estupefacientes u otras sustancias sicotrópicas,". Falta "la pérdida de conciencia, porque las materias sicotrópicas y estupefacientes no producen embriaguez, sino que pérdida de conciencia.

En consecuencia, si alguien es juzgado por la forma como está escrito, no será por el uso indebido ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Esta expresión "indebido" creo que está de más.

El señor CAPITAN LAVIN, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- No, porque hay consumo indebido ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo el que lo usa indebidamente es porque está enfermo y si lo está, no debe estar en servicio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No, pues!

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso, "por uso de estupefacientes", nada más.

¿Quién va a hacer uso indebido de estupefacientes estando de servicio?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No, pues!

Yo estando de servicio, usé un medicamento para el corazón y es un estupefaciente. Tengo que usar dos píldoras al día.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ese es remedio para el corazón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es para el corazón, pero es estupefaciente.

El señor GENERAL MENDOZA.- No es como fumar marihuana.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En el artículo 307 podríamos agregarle ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- La pérdida de conciencia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ..."o la pérdida de conciencia por uso indebido". Ahí completa la idea.

No tengo ningún inconveniente.

--Diálogos.

El señor EDUARDO RIESCO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Perdón, Almirante.

Hay dos razones por las cuales se puso la palabra "indebido". Primero, está así en el Código.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está en el Código.

El señor RELATOR.- En lugar de la expresión "pérdida de conciencia" podríamos usar la frase o locución, que usa el Código Penal cuando habla de que están exentos de responsabilidad "los que actúan perdidos de razón o de sentido por cualquier causa".

Yo le pondría "por alcohol o perdidos de razón o de sentido por uso indebido de estupefacientes", porque es una expresión más técnica.

"De conciencia" no sé si psicológicamente puede estar muy bien, pues a veces una persona está en un estado de normalidad síquica y es un inconsciente o de normalidad síquica y en este problema no tiene conciencia para resolverlo bien.

Hay toda una semántica de la expresión "conciencia" ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está en el Diccionario de la Lengua y por eso la tomamos.

El señor RELATOR.- Pero no está en el sentido técnico de la expresión.

Por lo demás, no es una cosa muy trascendental.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede ser tan trascendental que alguien sea condenado o no, no más.

El señor RELATOR.- Claro, eso puede significar, pero en fin ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque puede no estar consciente o puede estar consciente, pero no puede usar la razón.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pareciera que nos estamos internando en una serie de situaciones confusas, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No le entiendo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pareciera que nos estamos internando en una serie de alternativas que no están claras.

Yo propondría que agregáramos esa frase.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esa que dijo usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La única frase que resuelve el problema ..., porque la embriaguez, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua, solamente la produce el alcohol o el abuso de bebidas o licores alcohólicos. Esa es la embriaguez por definición.

En consecuencia, no puede haber embriaguez por uso de materias sicotrópicas. Tiene que poner pérdida de conciencia o pérdida de razón. Cualquiera de las dos cosas, da lo mismo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pérdida de conciencia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Incoherencia en el hablar.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Incapacidad para desempeñar las funciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pues, inconsciencia.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Volviendo a lo que había dicho en un comienzo, yo hice ver que había algunos artículos que eran necesarios o deseables despacharlos lo antes posible, considerando que fueron presentados en noviembre del año pasado y tomando en cuenta que el primer proyecto de ley tuvo su origen en un análisis y una proposición del Comité de Auditores Generales de las Instituciones.

Ahora, ha sucedido este fenómeno de que con la idea de perfeccionar la ley y ver otros artículos, se ha ido complicando el asunto.

Yo propondría, si se pudiera hacer, de que en aquellos artículos en que hay consenso, aprobarlos ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esos están aprobados.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- ¿Están todos aprobados?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están aprobados en este momento.

No es que haya consenso, sino que estoy de acuerdo en que en este momento se necesita hacer una cosa mal hecha --y que quede en Acta-- y por eso la firmo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Firmamos.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No habiendo otra materia, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 19.20 horas.



HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa